

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 283.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.053.

Ilmo. Sr.: El Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, aprobado por Real orden de 26 de agosto de 1920, atendiendo a la necesidad de unificar en todas sus partes las disposiciones vigentes sobre organización de dicho Cuerpo y armonizarlas con el Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 22 de julio de 1918, trata de fijar en sus diferentes aspectos la situación legal de los individuos pertenecientes al mismo, pero no detalla, con la debida extensión, las normas de procedimiento que conviene seguir en cada caso, cuando es preciso aplicar los preceptos de algunos de sus artículos, señaladamente aquellos que se refieren a la provisión de las vacantes por concurso reglamentario y las concesiones de permuta y excedencia voluntaria.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los artículos 7.º, párrafo primero, 9.º y 10 del expresado Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de

26 de agosto de 1920 (*Gaceta* de 10 de septiembre del mismo año), queden redactados en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Las Inspecciones provinciales de Sanidad que vaquen en lo sucesivo, o sea a partir de la fecha de la presente disposición, se proveerán por concurso.

En estos concursos podrán tomar parte los individuos del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, adjudicándose las vacantes a los Inspectores que ocupen las mayores categorías administrativas, y dentro de ellas el que acredite mayor tiempo de servicios en el Cuerpo, contados desde la terminación del plazo posesorio en el primer destino.

En igualdad de categoría administrativa y tiempo de servicios en el Cuerpo, se adjudicarán las plazas por el orden de prelación en que figuren en la promoción correspondiente.»

«Artículo 9.º Podrán concederse las permutas entre los individuos del Cuerpo que se hallen en situación activa y lleven dos años como minimum desempeñando las plazas respectivas; pero si a pesar de cumplir estos requisitos, cualquiera de los permutantes ha de ser jubilado por edad, en los dos años siguientes, la permuta no podrá concederse.

Las solicitudes de permuta se anunciarán en la *Gaceta*, por término de veinte días y podrán autorizarse, previo informe del Real Consejo de Sanidad, siempre que dentro de dicho plazo no se hubiere presentado reclamación justificada por ningún Inspector en activo, que tenga categoría administrativa superior, o con igual categoría, ma-

yor tiempo de servicios en el Cuerpo que cualquiera de los permutantes.»

«Artículo 10. La excedencia voluntaria podrá concederse a cualquier funcionario de servicio activo que lo solicite, por período no menor de un año ni mayor de diez, siempre que lleve un año en la categoría y clase y no resulte perjuicio para el servicio.

El excedente continuará en el escalafón sin número, en el lugar que le corresponda por su antigüedad en la categoría, produciendo vacante, que será provista en la forma reglamentaria. Cuando lo solicite y haya vacante podrá volver al servicio activo, ocupando número efectivo dentro de la categoría que tuviera al pasar a la excedencia, y con arreglo al tiempo de servicios en la misma.

Si no hubiera disponible vacante de la categoría que le correspondiera, pasará a ocupar la que exista, y al producirse vacantes en las categorías superiores, ascenderá con preferencia a los que ocupen éstas, hasta colocarse en la categoría que tenía al concedérsele la excedencia y el número que le corresponda por el tiempo de servicios en la categoría, pero este lugar será ya el definitivo a los efectos de los ascensos, siguiendo en dicho número y categoría, obteniendo lo que le corresponda hasta el término de su vida administrativa.» y

2.º Que se declaren anuladas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de la presente reforma del Reglamento a que se alude,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid 3 de octubre de 1928.—Martínez Anido.—Sr. Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 5 octubre 1928.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad «Electra-Mirandesa», de Miranda de Ebro, solicitando autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la Central, que la misma Sociedad posee en la ciudad de Miranda, hasta las instalaciones de la fábrica «Azucarera Leopoldo», sita en término municipal del mismo Miranda de Ebro.

Resultando que declarados suficientes los documentos presentados por la Sociedad peticionaria, se anunció la petición en el número 199 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 31 de agosto de 1926, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones y publicándose a la vez la relación nominal de propietarios de las fincas afectadas por el trazado de la línea de transporte sobre las que se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, habiendo transcurrido aquel plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, unida al expediente.

Resultando que el Ingeniero delegado por la Jefatura de Obras públicas de Burgos, para practicar la

confrontación del proyecto presentado por el peticionario, emitió su informe favorable a la concesión, aunque proponiendo una variación en el trazado de la línea, aprovechando la circunstancia de que, a instancia de la misma Sociedad, se hallaba en tramitación otro expediente para la instalación de una caseta de transformación en terrenos de la margen izquierda del río Ebro, a 150 metros aguas arriba del puente del ferrocarril de Madrid a Irún, en el mismo pueblo de Miranda de Ebro, donde habrá de rebajarse de 30.000 a 3.000 voltios la tensión de las corrientes que alimentan la Central de Miranda de Ebro, de la que habrá de partir la línea de transporte, objeto de este expediente; variación que consiste en hacer arrancar esta línea, no de la Central de Miranda, sino de la caseta de transformación proyectada, consiguiendo con ello, a más de acortar la longitud de la línea, suprimir dos cruces con el ferrocarril de Madrid a Irún y con las líneas telegráficas y telefónicas, y suprimir también un tramo donde la línea había de ser paralela, y tan próxima a las líneas telegráficas y telefónicas, que la solución satisfactoria del problema habría tenido que ser forzosamente el trazado subterráneo.

Resultando que al llegar a este momento de la tramitación del expediente, la Sociedad peticionaria solicita la variación del trazado, precisamente propuesta por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto primitivo y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las dos fincas afectadas por la variación.

Resultando que al anunciarse la nueva petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, número 255, de 11 de noviembre de 1927, se fijó un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, y se hizo constar los nombres de los propietarios de las dos fincas sobre las que se solicitaba la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, habiéndose además notificado individualmente a los referidos propietarios, contestando ambos, en oficios unidos al expediente, que autorizan la colocación de postes en sus fincas a condición de que sean retirados cuando se trate de edificar en las mismas, y no habiéndose presentado reclamación algu-

na, dentro del plazo señalado, según consta en la nueva certificación remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la concesión, con la variación solicitada por la Sociedad peticionaria y propuesta con anterioridad por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto primitivo.

Resultando que también son favorables los informes emitidos por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos y por la Abogacía del Estado.

Considerando que la instalación de que se trata es de utilidad; que el expediente se ha tramitado con arreglo al Reglamento de 27 de marzo de 1919, y que no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando que para nada debe tenerse en cuenta la segunda de las condiciones propuestas por la Verificación Oficial de Contadores, porque se refiere exclusivamente a un tramo que se segrega de la concesión precisamente en virtud de la variación de trazado solicitada por el peticionario y autorizada por la presente concesión.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada por la Sociedad «Electra-Mirandesa», en las siguientes condiciones:

1.^a Se otorga a la Sociedad «Electra-Mirandesa», de Miranda de Ebro, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, caminos municipales y zonas de servidumbre de unas y otros, cauces y terrenos de dominio público, que según el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y suscrito en Bilbao el 30 de junio de 1926 por el Ingeniero Industrial D. Enrique Pozas, con las variaciones que en dicho proyecto se introducen por efecto de las presentes condiciones, han de ocuparse o ser afectadas por el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la subcentral de transformación que la misma Sociedad, según expediente incoado en 7 de abril de 1927, tiene solicitado construir en terrenos de la margen izquierda del río Ebro, a 150 metros aguas arriba del puente del ferrocarril de Madrid a Irún, hasta las instalaciones de la fábrica «Azucarera Leopoldo», sita también en término municipal de Miranda de Ebro.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad privada afectados por la línea de transporte reseñada en la condición anterior, predios cuya relación nominal de propietarios se publicó a los efectos de dicha imposición en los números 199 y 255 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondientes a los días 31 de agosto de 1926 y 11 de noviembre de 1927, entendiéndose impuesta esta servidumbre, con arreglo a la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y suscrito en Bilbao el 30 de junio de 1926 por el Ingeniero Industrial D. Enrique Pozas, salvo la modificación solicitada por la misma Sociedad peticionaria en 29 de octubre de 1927 y las que haya necesidad de introducir en el referido proyecto por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Se modificará el trazado proyectado de la línea de transporte, haciendo que ésta arranque de la caseta o subcentral de transformación que se cita en la condición primera y con una alineación recta llegue al poste marcado con el número 15 en el proyecto, siguiendo desde este punto al trazado primitivo, hasta las instalaciones de la fábrica «Azucarera Leopoldo».

5.^a La línea de transporte será aérea, trifilar, de alambre de cobre desnudo, de 10 milímetros cuadrados de sección cada conductor, sostenidos éstos por intermedio de aisladores en postes empotrados en el terreno. Las corrientes en la línea serán trifásicas, a la tensión inicial compuesta de 3.000 voltios.

6.^a Los postes de la línea en el trazado general serán de madera, de la altura y dimensiones transversales necesarias, para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a Los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de los caminos municipales, los que limitan los vanos de cruce de la línea a 30.000 voltios de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, los emplazados en sitios frecuentados, y uno al menos por cada tres de los situados

paralelamente a la carretera de Madrid a Francia y a menor distancia del borde de sus explanaciones que la altura del mismo poste, habrán de empotrarse en macizos de hormigón enterrados; y como la madera no ha de quedar embutida en los macizos, será indispensable que dichos postes tengan su parte inferior metálica si no se construyen en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a Los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras de Madrid a Francia y de Miranda a Puentelarrá, serán en toda su altura de celosía metálica, empotrados en macizos de hormigón, enterrados en una profundidad de 1'50 metros por lo menos, o de hormigón armado también en toda su altura y con igual empotramiento que los metálicos. Se colocarán lo más próximos que sea posible entre sí, pero de tal modo, que todas las líneas telegráficas y telefónicas, paralelas a las carreteras, queden bajo el vano de cruce, a fin de no necesitar otra protección que la de éste. Su altura será tal, que la distancia vertical del conductor más bajo de la línea de transporte, al más alto de la telegráfica o telefónica, no sea inferior a 1'50 metros, sin perjuicio de que la altura del punto más bajo del conductor inferior de la línea de transporte sobre la rasante de la carretera, en el cruce, no sea menor de seis metros.

9.^a En los vanos de cruce de las dos carreteras antes mencionadas, en todos los tendidos sobre sitios frecuentados, y en los cruces de los caminos carreteros donde la anchura de éstos no permita aproximar entre sí, hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, los conductores irán suspendidos de los correspondientes fiadores de alambre de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen los conductores, haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas, cuando más 1'30 metros.

10. Los cruces con la línea de transporte de energía a 30.000 voltios de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica habrán de satisfacer a las prescripciones contenidas en los apartados 20 y 21 del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, ajustando a ellas la disposición y dimensiones de los postes, diámetro de los conductores y se-

paración de éstos entre sí y de los postes.

11. En los locales destinados a sub-estaciones de transformación, así como en la instalación de transformadores, protecciones, aparatos de maniobra etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento antes citado. Se cuidará de que la entrada y salida de los conductores, cualquiera que sea la tensión de las corrientes que por ellos circulen, en las cabinas o locales de las sub-estaciones de transformación, tengan lugar a una altura de seis metros, por lo menos sobre el suelo.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

13. La instalación de la línea de transporte con exclusión de las instalaciones de distribución, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

14. Terminada la instalación en su totalidad, y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma, que se llevará a cabo por el Inspector Oficial a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado en la que se hará constar si la instalación se halla, o no, conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector Oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada y debiendo el concesionario entregar antes a la referida Autoridad y por duplicado, un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de

octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año referentes al contrato del trabajo y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 3 de octubre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Circulares.

El Sr. Coronel del 11.º Regimiento de Artillería ligera me comunica que en los días comprendidos entre el 13 y 19 del corriente, excepto los festivos, efectuará el Regimiento ejercicios de tiro de cañón, con una línea de tiro intermedia, entre los pueblos de Renuncio, Villacienczo y Villagonzalo Pedernales.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de octubre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica han sido

autorizadas las proyecciones de las películas tituladas «El caballero del ring», de la casa exclusivas Diana, y «El sombrero marcado» y «Noticario número 27, vol. IV», de la casa Hispano Fox Film.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de octubre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Encargo a los Sres. Alcaldes y agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención de Plácido Rojo del Hoyo, de 18 años, estatura muy baja, color moreno, de mediana constitución, viste traje de pana y va indocumentado.

Caso de ser habido, será puesto a disposición de su tutor D. Claudio del Hoyo, en Hacinas, que lo reclama.

Burgos 8 de octubre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Instalaciones eléctricas.

D. Francisco Rivera Espinosa, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Ezquerria, Ayuntamiento de Villagalijo, en nombre y representación de dicho pueblo, solicita transformar en energía eléctrica la hidráulica de un molino, propiedad del común de vecinos del mismo, enclavado en la ribera del río Tirón, en aquél término municipal, y suministrar luz al pueblo de Ezquerria.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de particulares.

Descripción del proyecto.

En el referido molino se instalará acoplada a la turbina una dinamo de corriente continua, de 21 amperes, a 115 voltios, con los correspondientes aparatos de medida y protección, arrancando de la Central una línea bifilar a Ezquerria y otra para alumbrar dos edificios próximos a la carretera provincial.

La línea irá sobre postes de pino, siendo el diámetro del conductor de 4,5 milímetros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante un plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que

los que se crean perjudicados, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante la Alcaldía de Villagalijo.

Burgos 6 de octubre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Aprovechamiento de aguas.

D. José Ramón de Echavarieta, en nombre y representación de la Sociedad Regular Colectiva que gira en esta plaza, bajo la razón social «Serrano y Compañía», domicilia en esta capital, propietaria de un aprovechamiento de aguas derivadas del cauce molinar, en término municipal de Burgos, cuya fuerza utiliza en la fábrica de harinas, situada en la calle del Morco de esta ciudad, solicita la inscripción del mencionado aprovechamiento en el Registro de aguas públicas de la provincia, a cuyo efecto acompaña los documentos que considera necesarios para acreditar su derecho al uso del agua.

Lo que se anuncia al público para que, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Burgos o ante este Gobierno civil.

Burgos 8 de octubre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Terminadas las obras de acopios de piedra para conservación en los kilómetros 43 al 54 de la carretera de segundo orden de Burgos a Sorria, ejecutadas por su contratista D. Victoriano Calvo Lombardero,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir certificación los Alcaldes

respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se en-

tenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 6 de octubre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Tercer trimestre de 1928.

Cuenta del tercer trimestre del año 1928 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1904649'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	728098'14
Cargo.....	2632747'71
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	818668'11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1814079'60

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	80320'78	10628'76	40949'54
2 Bienes provinciales.....	"	"	"
3 Subvenciones y donativos.....	144931'83	144268'69	289200'52
4 Legados y mandas.....	1065'45	30	1095'45
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	1944'10	460'79	2404'89
6 Contribuciones especiales.....	"	"	"
7 Derechos y tasas.....	17945'52	9137'67	27083'19
8 Arbitrios provinciales.....	441'50	"	441'50
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	"	76408'71	76408'71
10 Cesiones de recursos municipales.....	164066'47	316670'08	480736'55
11 Recargos provinciales.....	102083'30	61249'98	163333'28
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13 Crédito provincial.....	"	"	"
14 Recursos especiales.....	"	"	"
15 Multas.....	70	297	367
16 Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17 Reintegros.....	33'45	22'95	55'80
19 Resultados.....	766883'26	86578'39	853461'65
20 Valores fuera del presupuesto.....	86070'61	22345'72	108416'33
CARGO.....	1315856'27	728098'14	2043834'41
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	16831'92	17758'48	34590'40
2 Representación provincial.....	3797'27	2085'89	5883'16
3 Vigilancia y Seguridad.....	"	"	"
4 Bienes provinciales.....	"	"	"
5 Gastos de recaudación.....	8590'93	4320'45	12911'38
6 Personal y material.....	145194'50	68231'70	213426'20
7 Salubridad e higiene.....	"	"	"
8 Beneficencia.....	325340'87	242011'55	567352'42
9 Asistencia social.....	17968	79304	97272
10 Instrucción pública.....	21495'38	37926'48	59421'86
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	201011'80	169855'09	370866'89
12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	"	"	"
13 Montes y pesca.....	"	"	"
14 Agricultura y ganadería.....	3552'45	7055'21	10607'66
15 Crédito provincial.....	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17 Devoluciones.....	30888'72	69072'60	99961'32
18 Imprevistos.....	2922'40	5934'13	8856'53
19 Resultados.....	487663'54	93754'64	581418'18
20 Valores fuera de presupuesto.....	93776'72	21357'89	115134'61
DATA.....	1359034'50	818668'11	2177702'61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de septiembre de 1928.—El Depositario, Dionisio Martín Ortega.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 6 de octubre de 1928.—El Interventor, V. López-Gil.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Gaitero Gil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Medina de Rioseco.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia ejer-

cente de este partido, en providencia de hoy, y expediente de declaración de herederos abintestato de Fructuoso Heredia Miguel, natural de Castrogeriz, provincia de Bur-

gos, vecino de esta ciudad, en el que se solicita ser declarados como tales sus hermanos de doble vínculo Gorgonia, Adela, María Paz, Juana y Francisco Heredia Miguel, y su hermana de un vínculo Petra Heredia Martínez; por el presente se anuncia la muerte sin testar de dicho Fructuoso Heredia Miguel, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho que los expresados, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, en término de treinta días, bajo los apercibimientos de Ley.

Medina de Rioseco 30 de julio de 1928.—El Secretario judicial, Juan Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Autorizada por el Distrito forestal, y por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día 24 del corriente, a las doce horas, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de 2.118 pinos negrales y resinados marcados en «Guerreado y Abejón», que cubican 928 metros, tasados en nueve mil doscientas ochenta pesetas (9.280) y seguidamente, transcurrida media hora, otra subasta de 25 robles marcados en la «Dehesa Bercolar», que miden 36 metros cúbicos, tasados en novecientas pesetas (990), con sujeción ambas subastas al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 179, correspondiente al día 9 de agosto último, y de conformidad con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto, el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue, la asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes, si lo desea, y Secretario.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, todo de acuerdo con lo antes dispuesto, sujetándose al modelo corriente para estos actos.

Palacios de la Sierra 2 de octubre de 1928.—El Alcalde, Fernando Juanes.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, número 179 del corriente año, más las económicas propuestas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en su Secretaría, tendrán lugar en la casa consistorial de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes y el Secretario, el día 30 de octubre, a las diez, diez y media, once y once y media de su mañana, las cuatro subastas de carboneo de brezo y hayas por el orden y número de árboles y precio que se consigna en la segunda página del BOLETIN OFICIAL, número 214, en los aprovechamientos asignados a esta villa.

Los pliegos para ellas se harán con arreglo al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales; se admitirán todos los días laborables hasta el anterior a la subasta, y habrán de ajustarse al siguiente

Modelo.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal de la clase..., número..., bien enterado del pliego de condiciones referente a la subasta de.... marcados, en el término municipal de Barbadillo de Herreros, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., correspondiente al día..., se compromete a la adquisición de dichos productos, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Barbadillo de Herreros 5 de octubre de 1928.—El Alcalde, Francisco Richard.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses de dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1

ABONOS MINERALES

Superfosfatos 18x20 Saint-Gobain Potasas, sulfato y cloruro :: Sulfato de amoniaco.

PRECIOS DE ORIGEN

JOSE MIGUEL OLIVAN - ESPOLON - BURGOS

7-10

IMPRESA PROVINCIAL